

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022312401 / 0

Allianz

Manejo

www.allianz.co

10 de Agosto de 2018

Tomador de la Póliza

MUNICIPIO DE IBAGUE

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	28
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	29

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

Capítulo I

Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: MUNICIPIO DE IBAGUE NIT: 8001133897
CALLE 9 CRA 2 - 59 .
IBAGUE
Teléfono: 2617058
Email: notienecorreo@allianz.co

Asegurado: MUNICIPIO DE IBAGUE NIT: 8001133897
CALLE 9 CRA 2 - 59 .
IBAGUE
Teléfono: 2617058
Email: notienecorreo@allianz.co

Beneficiario/s: NIT:8001133897
MUNICIPIO DE IBAGUE

Póliza y duración: Póliza n°: 022312401 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 14/07/2018 hasta las 24:00 horas del 19/07/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y
Clave: 1705616
CRA 3 NO.9 - 55 OFI. - 306 A
IBAGUE
NIT: 8090068244
Teléfonos: 2610736 0
E-mail: reaccion.seguros@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Descripción del interés asegurable	PATRIMONIO ASEGURADO
Número de Cargos	0
Cargos	ADMINISTRATIVOS
Categorías de Cargo	A,B,C

Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	200.000.000,00	99.158.351,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	200.000.000,00	0,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	200.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	200.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	200.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	200.000.000,00	0,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (ESTATAL)	200.000.000,00	0,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1705616	REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y	100,00

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Líder	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	60,00	978.000,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		40,00	652.000,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 888490045

Período: de 14/07/2018 a 19/07/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.630.000,00
IVA	309.700,00
IMPORTE TOTAL	1.939.700,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y

Teléfono/s: 2610736 0

También a través de su e-mail: reaccion.seguros@allia2.com.co

Sucursal: IBAGUE

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

MUNICIPIO DE IBAGUE

REACCIÓN UN MUNDO
DE SEGUROS Y

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II

Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

FORMATO No. 16 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

NOMBRE DEL PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA

AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE

Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dicha cuentas SI NO

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 120 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente

AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se

diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 120 días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

S

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora. S

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta

de aquel a quién se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado y con el que se pretenda demostrar su responsabilidad por cualquier reclamación o daño que pueda constituirse en una pérdida demostrada en que la compañía no esta obligada a indemnizar ni a reconocer las costas y honorarios de abogados. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO

La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en

sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato, y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

EMPLEADOS TEMPORALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, mínimo \$50.000.000.

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados, mínimo \$50.000.000.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado, mínimo \$50.000.000.

MODIFICACION A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza. Dichas reformas deberán ser notificadas a la compañía de seguros dentro de los 120 días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá

el derecho de subrogación sobre el funcionario.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.

RECLAMACION DIRECTA

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se

efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez dentro de la vigencia de la póliza
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

SOLUCION DE CONFLICTOS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

CLAUSULAS ADICIONALES

NOMBRE DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de \$ 10.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado.

CLAUSULAS DE GARANTIA

NOMBRE DESCRIPCION

APLICAN TEXTOS Y CONDICIONES DEL CONDICIONADO GENERAL
25/01/2017 1301-P-13-MAN100 V2

DEDUCIBLES

DEDUCIBLES

DEMÁS EVENTOS 3% del valor de la pérdida sin mínimo
CAJAS MENORES Sin Deducible

CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL ESTATAL DE MANEJO

1. AMPARO.

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

2. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes conceptos:

- a. Mermas o daños que sufran los bienes por causa natural, salvo si se probare negligencia de algunos de los servidores públicos.
- b. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público determinado.
- c. Créditos concedidos por la entidad estatal asegurada a cualquiera de los servidores públicos amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- d. Todas aquellas sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al servidor público, por causa diferente a la violación de las normas legales, fiscales y reglamentarias que impliquen menoscabo de los fondos y bienes.
Se encuentran excluidas las pérdidas acaecidas como consecuencia de la no realización por parte del asegurado de una o varias de las siguientes actividades:
- e. Visita formal de auditoría a todos los centros de costo que manejan recursos financieros y patrimoniales de la empresa por lo menos una vez al año. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- f. Inventario trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuentas, bodegueros, almacenistas o quien tenga a su cargo los activos de la compañía. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- g. Arqueos diarios a los cobradores, cajeros, mensajeros, y pagadores ambulantes. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- h. Contrato de seguro:

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión

Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

3. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el tomador deberá suministrar a la compañía una relación de cargos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cargos Clase “A”: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del asegurado.

Cargos Clase “B”: Son aquellos cuyo desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

PARÁGRAFO:

Para los efectos de la presente póliza, la palabra “Servidor Público” significa persona natural que presta sus servicios al asegurado, vinculado a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

5. CERTIFICADOS.

En aplicación a la póliza Global de Manejo la Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la Entidad Asegurada:

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
 - 1. Denominación de la Entidad Asegurada.
 - 2. Dirección o Sede Principal
 - 3. Cargos amparados:
 - Clase A - Número
 - Clase B - Número
 - 4. Suma Asegurada.
 - 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura.
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimiento automático de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada.
- C. Certificado de cancelación de la póliza.

PARÁGRAFO:

Para efectos del correspondiente Juicio Fiscal, la Contraloría General de la República, en caso de considerarlo conveniente, solicitará a la Compañía la respectiva certificación del amparo del cargo correspondiente al funcionario enjuiciado.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos asegurados y exigir que por la entidad asegurada se lleve un estricto control sobre mismos; pero tal vigilancia no podrá en ningún caso, entenderse como una intervención de la Compañía en las entidades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República notificará a la Compañía, conforme a las disposiciones que regulan el Juicio Fiscal, los Avisos de Observaciones, los Fallos con Responsabilidad Fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos y bienes, y le enviarán de oficio, los Avisos de Fenecimiento de Plano y Otras providencias que no requieran notificación personal a la Compañía a fin de hacer el seguimiento fiscal a los afianzados.

7. CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 7.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 7.2. El Tribunal decidirá en derecho.

8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Si después de pagado el siniestro el servidor público fuere exonerado de responsabilidad fiscal, la Compañía tendrá derecho a que por la Nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración.

9. PRIMAS.

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual, en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

10. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

11. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá de acuerdo con la ley.

12. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

13. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

14. DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

15. LEGISLACIÓN

En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de la póliza, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

COBERTURAS ADICIONALES

SEGURO NOMINAL LABORAL

En consideración al pago de la(s) prima(s) requerida(s) y sujeto a los términos, limitaciones, condiciones y exclusiones señalados más adelante, Allianz Seguros S.A. (en adelante, La Compañía) acuerda indemnizar mediante reembolso a la entidad asegurada, las pérdidas sufridas directamente como consecuencia de eventos asegurados que ocurran durante el período de vigencia del seguro – todo según lo definido en esta póliza.

Condición primera - Amparos

1. Una sola de las siguientes opciones, según selección hecha por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (I) 100% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (II) Hasta el 150% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.

2. Honorarios por ayuda psiquiátrica y/o asistencia médica en que incurra el empleado víctima del secuestro, durante un período máximo de doce meses siguientes a su liberación, con sujeción al límite previsto en las condiciones particulares de la póliza.

Condición segunda - Exclusiones

En ningún caso están cubiertas las siguientes sumas:

1. Las que correspondan a rescate del empleado de la entidad asegurada, ni ninguna erogación adicional en que tenga que incurrir la entidad asegurada derivada directa o indirectamente del rescate.
2. Dolo o actos fraudulentos de la entidad asegurada o del (los) empleado(s) del asegurado secuestrado(s) o supuestamente secuestrado(s), ya sea que actúe(n) solo(s) o en complicidad o coparticipación con terceros.
3. Cualquier acto del asegurado o de su(s) empleado(s) que, constituya delito, de acuerdo con la legislación penal vigente en Colombia.
4. Eventos ocurridos fuera de la vigencia de la presente póliza.
5. Secuestros sufridos por personas consideradas “independientes” o que no tengan el carácter de empleados de un empleador que sea persona jurídica.
6. Lesiones personales o daños materiales derivados del secuestro objeto del amparo, salvo los honorarios profesionales correspondientes a ayuda psiquiátrica, mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
7. Honorarios profesionales de abogados, investigadores y otros profesionales, en que se incurra con ocasión del secuestro, salvo los mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
8. Recompensas que tenga que pagar el asegurado u otras personas, con el fin de obtener información tendiente a la recuperación del empleado víctima del secuestro.
9. Radiación ionizante, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear derivado de combustión nuclear.
10. La radiactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otra propiedad de naturaleza peligrosa de cualquier aparato o componente nuclear.
11. Cualquier otro pago o erogación derivada del secuestro en que incurra la entidad asegurada, distinto de los mencionados en la Condición Primera.
12. Contrato de seguro.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Condición tercera - Definiciones

1. Evento asegurado: Será un secuestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
2. Secuestro: Consistirá en arrebatar, sustraer, retener u ocultar uno de los empleados del asegurado mencionado expresamente en el formulario de solicitud y en la

carátula de la presente póliza, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad o para que haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.

3. Empleado(s) de la entidad asegurada: Serán únicamente las personas vinculadas a la entidad asegurada mediante contrato de trabajo a término indefinido, listadas de manera expresa en la carátula de la póliza o mediante anexo aprobado previamente por la Compañía.
4. Salario neto: Será el sueldo o asignación básica del empleado de la entidad asegurada, informado previamente a la Compañía.
5. La Compañía: Es Aseguradora Colseguros S.A.
6. Entidad asegurada: Es únicamente la persona jurídica que toma el seguro y que, por tanto, traslada su riesgo a La Compañía.

Condición cuarta – Obligaciones de la entidad asegurada en caso de siniestro

1. Cuando se presente un evento que pueda dar lugar a una reclamación cubierta por esta póliza, además de las obligaciones previstas por la Ley, la entidad asegurada deberá:
 - (I) Efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si el secuestro ha ocurrido realmente.
 - (II) Informar del evento a la Compañía y a las autoridades competentes tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo no superior a 10 días) teniendo en cuenta la seguridad personal del empleado de la entidad asegurada que ha sido objeto del secuestro
 - (III) Actuar con la debida diligencia y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar o disminuir las consecuencias del evento.
2. Entregar o hacer conocer en la medida de lo posible a la Compañía todos los detalles, libros, documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro así como sus causas, circunstancias y demás hechos que hagan relación a la responsabilidad amparada por la póliza y la cuantía de los perjuicios causados.

Condición quinta - Derechos de la Compañía en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía o la persona por ella designada podrá revisar los libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, su causa y cuantía.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Compañía por la presente Condición, no significa que contrae obligación con la entidad asegurada para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiere.

Condición sexta - Pago de la indemnización

La Compañía pagará la indemnización mensualmente y el mismo día de cada mes, iniciando en la fecha siguiente a aquélla en que se cumpla un mes contado desde el momento en que la entidad asegurada acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Los pagos se realizarán mientras el empleado esté secuestrado y hasta la fecha en que, según valoración médica, se encuentre en capacidad de reincorporarse a su trabajo, o hasta que se cumpla el período máximo de doce (12) o veinticuatro (24) meses previsto en la cláusula primera.

Para efectos del presente seguro se entiende que se ha probado la ocurrencia del siniestro única y exclusivamente cuando se alleguen a Aseguradora Colseguros S.A. los siguientes documentos:

1. Denuncia penal ante las autoridades competentes.
2. Copia certificada por el fiscal respectivo de la resolución de apertura de investigación previa o de instrucción, según el caso.
3. Constancia del pago o erogación mediante consignación del salario del empleado, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Decreto 2238 de 1995 y/o normas que lo modifiquen o adicionen.
4. Para los casos en los que la suma asegurada sea el 150% del salario del empleado, será necesaria la demostración de todos los egresos del empleador en favor del empleado que superen la suma fijada como salario mensual.

Parágrafo:

No obstante la forma prevista en esta póliza para el pago de la indemnización, se entiende que el secuestro de un empleado, independientemente del tiempo que se prolongue, constituye un solo siniestro.

Condición séptima - Pérdida del derecho a la indemnización

La entidad asegurada quedará privada de todo derecho procedente de la presente póliza:

- A) Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o se empleen medios o documentos engañosos o cuando de cualquier manera la reclamación sea fraudulenta.
- B) Cuando al notificar el siniestro, se omita en forma maliciosa informar a la Compañía los seguros coexistentes.
- C) Cuando el tomador o el asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

Condición octava – Acuerdo de confidencialidad

La entidad asegurada y todos los empleados listados que conozcan de la existencia del seguro deben todo el tiempo usar sus mejores esfuerzos para evitar la divulgación de la existencia de este seguro en la medida en que ello sea posible.

Condición novena – Subrogación

Al indemnizar un siniestro, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del monto indemnizado, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio del derecho derivado de la subrogación. El incumplimiento de esta

obligación dará lugar a la pérdida del derecho al pago de la indemnización, si su conducta proviene de mala fe.

Condición décima – Límite asegurado

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se limitará en todos los casos a la suma asegurada por evento y/o por empleado del asegurado y en ningún caso superará el agregado anual, independientemente del número de eventos que se presenten durante la vigencia del seguro.

Condición undécima - Reticencia

La Entidad Asegurada acuerda que la póliza se expide con base en los datos e informaciones contenidas en la Solicitud del Seguro de la presente póliza y que el material, declaraciones o documentación que la acompañen, son considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por la Compañía.

Como consecuencia, la Entidad Asegurada está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Condición duodécima - Pago de la prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o los certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo.- Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

Condición decima tercera - Aviso de revocación

Esta póliza puede ser revocada por cualquiera de las partes. Por la Compañía mediante aviso escrito enviado al asegurado con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y por la entidad asegurada en cualquier momento. En el primer caso habrá lugar a devolución de la prima a prorrata del tiempo no transcurrido y en el segundo se calculará con base en la tarifa de corto plazo.

Condición decima cuarta - Modificación del riesgo asegurado

La entidad asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación, cuando ésta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes cuando le sea extraña.

Condición decima quinta – Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, la Entidad asegurada actuará por cuenta de los empleados en todo lo relativo a comunicaciones y actuaciones frente a la Compañía. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida del tomador, o la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Condición decima sexta – Modificaciones

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

Condición decima séptima - Actualización de Datos Personales

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

Condición decima octava - Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la presente póliza.

Condición decima novena - Cláusula compromisoria

Todas las controversias o diferencias relativas a este contrato, su ejecución o liquidación, se resolverán por arreglo directo entre las partes, o en su defecto, mediante un Tribunal de Arbitraje que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Capítulo III

Siniestros

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PARÁGRAFO: Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

6. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

1. SINIESTROS.

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

2. PAGO DEL SINIESTRO.

La compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del Sector Central, y cuando ocurra en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro, será cancelado en la respectiva entidad.

3 SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Capítulo IV

Administración de la Póliza

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	60,00	978.000,00
1088	CEDIDO	ASEGURADORA SOLIDARIA		40,00	652.000,00

La administración y atención de la póliza corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

Interés asegurable: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas

veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

AJUSTE DE PRIMAS

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

Cláusula Final

CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

INFORMACIÓN RECAUDADA

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

25012017-1301-P-13-MAN100V2

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



REACCIÓN UN MUNDO DE SEGUROS Y

Agente de Seguros Vinculado

NIT: 8090068244

CRA 3 NO.9 - 55 OFI. - 306 A

IBAGUE

Tel. 2610736

E-mail: reaccion.seguros@allia2.com.co

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5